

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

Nombrado por S. E. el Jefe del Estado, Delegado Nacional de Provincias de F. E. T. y de las J. O. N. S., ceso en el cargo de Gobernador Civil de Palencia, haciendo entrega del mando de la provincia con carácter interino, al Ilmo. Sr. don Buenaventura Benito Quintero, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial.

A toda la provincia de Palencia, mi despedida cordial y mis mejores votos porque el Supremo Hacedor, depare a este pueblo todo el bienestar y toda la prosperidad a que sus nobles cualidades le hacen acreedor; a los que durante esta etapa prestaron su colaboración en las tareas de gobierno y administración de las entidades públicas el más profundo reconocimiento a sus afanes, trabajos y entusiasmos, en el servicio de España y del Caudillo.

Que bajo el signo de Franco Palencia ocupe en el resurgir de España preferente lugar, es el más ferviente deseo de quien hasta el día de hoy fué vuestro Gobernador Civil,

2141 Francisco A. Abella Martín

CIRCULAR Núm. 114

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Carbunco Bacteridiano Ovino en el ganado existente en el término municipal de Osorno, en cumplimiento de lo

prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco de don José M.<sup>a</sup> Escribano señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta término Valde Cojo, y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 19 Septiembre 1951.

El Gobernador Civil,

2121 Francisco Abella Martín

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

*Circular (rectificada) a los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las plazas de Soberanía aclarando extremos relativos a los bienes municipales. (B. O. del Estado de 19 del 9 de 1951).*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Circular, se publica a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Ante las reiteradas consultas que se vienen formulando a esta Dirección General sobre el trámite que debe seguirse para la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades municipales, este Centro Directivo ha juzgado necesario aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectúe por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a estas Corporaciones locales la enajenación, gravamen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación, cuando el valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, inexcusablemente, la certificación acreditativa de que el acuerdo fué adoptado en sesión con los requisitos exigidos en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente. De la misma forma deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento pleno, por estar atribuido a su competencia (Apartado c) del artículo 121 de la Ley).

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto anual de la Corporación, así como del valor pericial de los bienes, correspondiente al momento en que el acuerdo se anote y el asignado en el inventario. Y en todo caso, se justificará que se trata de bienes de propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación anual, que comprenda la fecha en que la enajenación se haya acordado. De igual manera, habrá de hacerse constar las causas y la necesidad de la enajenación que se proponga.

En el caso del párrafo último del apartado primero del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda, el importe del presupuesto anual de la Corporación y el valor pericial de aquellos bienes mediante las oportunas certificaciones.

Cuando se trate de permuta se integrará el expediente con los datos anteriormente expresados, y las diligencias de notificación a las partes del valor que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figurar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados así como el compromiso de abonar

la deudora a la acreedora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose al propio tiempo la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 189 de la Ley comprenderá a aquellas que, por precepto legal, concretamente mencionare el acto exceptuado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la vía pública o de las comprendidas en la Ley de 17 de Junio de 1874 e Instrucción de 20 de Marzo de 1865, se unirá al expediente elevado a este Ministerio: a) certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente inedificables atendiendo los planes de urbanización, bien generales o parciales, vigentes en cada Ayuntamiento, o en su caso, tratarse de terrenos procedentes de caminos o carreteras abandonadas y no necesarios para las expresadas vías abiertas a la circulación; b) copia autorizada del título de propiedad en que base la colindancia el interesado, y c) dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bienes comunales al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aquéllos, así como los de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por expresa disposición del artículo 188 de la Ley de Régimen Local, y por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud, es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretenda enajenar es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 194 de la propia Ley cuando proceda su aplicación.

Espera esta Dirección General



que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente Circular, que tiende tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravamen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

De la presente Circular dará V. E. el oportuno traslado a los Ayuntamientos de esa provincia y ordenará su inserción en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1951.— El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las Plazas de Soberanía.

## Diputación Provincial de Palencia

### Devolución de fianza

Terminadas completamente las obras de reparación en el camino vecinal de Lores a la C-627 y en la carretera de Astudillo a Osorno ejecutadas por los contratistas don Abraham de las Heras, vecino de Burgos y don Fabián Martínez Miguel, vecino de Palencia, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras, certifiquen si existe o no reclamación alguna contra los contratistas de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación Provincial, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 18 Septiembre 1951.— El Presidente, B. Benito.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Edicto de apertura de cobranza

El día 1.º de Octubre próximo, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al CUARTO TRI-

MESTRE del actual ejercicio y relativa a los vehículos de la clase B (Taxis), cuyo ingreso deberán efectuar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de Recaudación respectivas y en las Oficinas de la Capital, sitas en la Avenida de la República Argentina (frente a la Comisaría de Recursos).

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes que, el período voluntario de cobranza durará hasta el día 15 del citado mes de Octubre y que transcurrido dicho plazo, los que no hayan verificado sus pagos incurrirán en el recargo de apremio de único grado; advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100, quedará reducido al 10 por 100, si se efectúan los mismos dentro de los días 21 al 31 del repetido mes.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 20 Septiembre de 1951.— El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote. 2155

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

### ANUNCIO OFICIAL RECTIFICACION

Habiendo observado varios errores en la publicación de los precios de las harinas para el mes de Septiembre, quedan rectificadas como sigue:

*Rendimiento de los subproductos en las harinas de abastecimientos ordinarios*

De centeno: dice, «16 kg. de harinillas y 17 de moyuelo y salvado de hoja».

Debe decir: «13 kg. de harinillas y 17 de moyuelo y salvado de hoja».

*Rendimiento de los subproductos en las harinas de reservistas por excedente*

De trigo: del 83 por 100 de extracción: dice «13 kg. de moyuelo y salvado de hoja».

Debe decir: «16 kg. de moyuelo y salvado de hoja».

Palencia 20 Septiembre de 1951.— El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo Ruiz.

## SERVICIO DE CARNES CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA DE PALENCIA

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, de esta provincia, que la Superioridad ha comunicado a esta Jefatura Provincial del Servicio de Carnes,

Cueros y Derivados que para la presente campaña 1951-52, en cuanto se refiere a la compra y recogida de LANA en todos los Municipios que integran dicha provincia, será llevada a cabo por los señores Representantes de las Agrupaciones Gremiales autorizados al efecto.

Esta Jefatura, recomienda a todos los Sres. Alcaldes la más estrecha vigilancia sobre las suplancias que sobre ello pudiesen surgir; pues en tal caso, me sería dada cuenta inmediata de la persona o Entidad que se dedicase a los referidos fines, sin la debida autorización, para exigir de los mismos, la más estricta responsabilidad.

Palencia 18 Septiembre de 1951.— El Jefe Provincial, P. A., Dionisio García. 2139

## Administración de Justicia

### Carrión de los Condes

EDICTO

Don Germán Fuentes Bertolín, Jefe de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse sobreseído libremente por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, el sumario núm. 26 de 1950, seguido en este Juzgado contra Antonio González Aguilera, por el delito de apropiación indebida, se deja sin efecto las requisitorias llamando al mismo, así como se alza su procesamiento.

Carrión de los Condes 18 de Septiembre de 1951.— Germán Fuentes.— El Secretario judicial (ilegible). 2115

### Melilla

#### Cédula de emplazamiento Segundo llamamiento

El Sr. Magistrado Jefe de primera instancia del partido de Melilla por providencia de este día dictada ep autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Tomás Segado Gómez, en nombre de don Mariano Fernández Tijero, mayor de edad, casado, músico militar retirado, vecino de Melilla, en solicitud de que en su día se declare la ineficacia e invalidez absoluta del testamento abierto otorgado por doña Perpetua Fernández Tijero, mayor de edad, sin profesión especial, soltera, natural de Dueñas y vecina que fué de Madrid, fallecida en Melilla el día 25 de Julio de 1951, cuyo testamento otorgó ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva el día 10 de Abril de 1935, y practicar un segundo llamamiento con emplazamiento a las partes desconocidas e inciertas que pudiesen tener interés directo o indirecto en dicho testamento, para que en el impro-

rogable término de cinco días comparezcan en los autos personalmente en forma.

Y para que sirva de emplazamiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Melilla a 7 de Septiembre de 1951.— El Secretario (ilegible).

## Administración Municipal

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el término municipal.
  - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
  - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Baltanás. 2124

#### APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Boadilla de Río Seco.	2128
Collazos de Boedo.	2129
Hontoria de Cerrato.	2130
Valle de Cerrato.	2131
Bárcena de Campos.	2126
Abastas.	2125
Torquemada.	2106
Villeras.	2107
Calzada de los Molinos.	2108
Espinosa de Cerrato.	2109
Saldaña.	2114
Berzósilla.	2110
Redondo.	2111
Añoza.	2112
Amusco.	2113
Renedo de Valdavia.	2143
Arenillas de San Pelayo.	2144
Lomas.	2145
Frechilla.	2146
Barrio de San Pedro.	2147
Boadilla del Camino.	2148
Villoldo.	2149
Ribas de Campos.	2149
Cisneros.	1250